



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°029-2023-SANIPES/PE

San Isidro, 11 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°018-2023-SANIPES/DSI/SDS, de la Subdirección de Sanidad de la Dirección de Sanidad e Inocuidad; Memorando N°060-2023-SANIPES/DHC, de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones; Memorando N°193-2023-SANIPES/DFS, de la Dirección de Fiscalización Sanitaria; Informe Técnico N°002-2023-SANIPES/OTI-GCMV, de la Oficina de Tecnologías de la Información; Informe Técnico N°009-2023-SANIPES/DN, de la Dirección de Normatividad; Informe N°026-2023-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N°083-2023-SANIPES/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N°118-2023-SANIPES/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N°1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, a su vez, los literales b) y ñ) del artículo 9° de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, aunado a ello, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa

nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, por su parte, los numerales 1, 2 y 11 del artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado por Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE, establecen que los operadores de la cadena productiva pesquera y acuícola en el ámbito de la sanidad e inocuidad tienen como obligación velar por la sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y del medio natural (silvestre) y de los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura; informar a SANIPES cualquier situación de riesgo que pueda encontrarse o detectarse en los recursos y productos hidrobiológicos y, en los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, durante el desarrollo de sus actividades; y, mantener actualizados los registros que permitan sustentar el cumplimiento del sistema de autocontrol, manuales de buenas prácticas y procesamientos de higiene;

Que, asimismo, los numerales 14.2 y 14.4 del artículo 14º del Reglamento antes citado, establecen que los operadores y/o proveedores deben implementar los registros, códigos y toda información que sea necesaria para garantizar la rastreabilidad eficaz de sus productos; y, que SANIPES verifica la rastreabilidad hacia adelante, hacia atrás y la interna que implementen los operadores y/o proveedores, de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, durante las etapas de producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual establece que SANIPES es la autoridad competente para realizar las actividades de vigilancia y control de las enfermedades de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura o del medio natural acuático;

Que, de igual manera, el citado Decreto Supremo tiene como finalidad asegurar el estatus sanitario del país, zonas y/o compartimientos en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y proteger la salud pública; siendo aplicable al SANIPES, a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que realizan las actividades vinculadas con los recursos hidrobiológicos, y al medio natural acuático en donde se encuentren, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, dentro del territorio nacional;

Que, así también, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, dispone que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, aprueba y actualiza, entre otros, los formatos previstos en el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 (inciso 7.1, literal d. y 7.3), 14 (incisos 14.4 y 14.5), 15 (inciso 15.4), 17 (inciso 17.3), 19 (inciso 19.3), 21 (inciso 21.1) y 24 (incisos 24.1 y 24.4) del mencionado Decreto Supremo, se propone la aprobación de los siguientes formatos de reporte obligatorio: i) manejo y clasificación de



la mortalidad; ii) del brote o sospecha de enfermedades en recursos hidrobiológicos; iii) venta para los productores y proveedores de piensos medicados de uso en acuicultura; iv) uso de piensos medicados y productos veterinarios; v) movilización de recursos hidrobiológicos; vi) movilización de material patológico y/o biológico de recursos hidrobiológicos; vii) detección de enfermedades listadas aprobadas por SANIPES; viii) métodos de ensayo utilizados para la detección de enfermedades listadas aprobadas por SANIPES;

Que, en atención a los considerandos antes expuestos, y, al sustento contemplado en los documentos de los vistos, corresponde aprobar los formatos de reporte obligatorio previstos en el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, con la finalidad de contribuir a la gestión sanitaria acuícola del país;

Que, el literal g) del artículo 11° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de Presidencia Ejecutiva, “(...) *Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES*”;

Con los visados de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, la Dirección de Normatividad, la Oficina de Tecnologías de la Información; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N°1402 y Decreto Legislativo N°1290; el Decreto Supremo N°010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los ocho (08) formatos de reporte obligatorio previstos en el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, los cuales forman parte anexa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los formatos previstos en el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N°027-2021-PRODUCE, son de aplicación a los operadores de las categorías productivas de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Grande Empresa (AMYGE), a los laboratorios de diagnóstico, a los operadores que intervienen en las actividades de poblamiento, repoblamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluidos aquellos con fines ornamentales, y a los productores y proveedores de piensos medicados.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de la incorporación de los formatos a los que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, en la Ventanilla de Servicios Virtuales (VUS) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus anexos correspondientes en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”. Asimismo, los formatos a los que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva deberán incorporarse en la ventanilla de servicios virtuales de la institución (<http://vus.sanipes.gob.pe/VUSPORTAL/#/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**

**Mg. VICTOR ORLANDO HARO CORALES
Presidente Ejecutivo**